

2016EE0100050



 MINVIVIENDA

Bogotá, D.C.

Señora

**ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA**

**Asunto:** Rad. 2016ER0100258. Designación provisional de alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado en caso de falta absoluta del curador.

Respetada Señora Atehortua:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual consulta "*¿La terminación del periodo individual para el cual fue designado un curador, es una de las faltas absolutas contempladas en el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de acuerdo a lo anterior y dado que hasta el momento el Municipio no ha realizado el concurso, se debe designar provisionalmente a alguno de los integrantes del equipo interdisciplinario. ¿Esta persona puede ser alguien del equipo interdisciplinario diferente a quien en el momento del concurso fue presentado como el que reunía las calidades para ser curador en faltas temporales?*". Al respecto se otorga respuesta a su inquietud en los siguientes términos:

Dentro de las reglas dispuestas por el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 para la realización del concurso de méritos para la designación o redesignación de los curadores urbanos, se encuentra la señalada en el párrafo 2º, la cual dispone: "*Quien resultare designado curador deberá garantizar la vinculación del grupo interdisciplinario especializado, de conformidad con las condiciones mínimas exigidas por el municipio o distrito como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. No obstante, **si el curador** requiriere realizar modificaciones al grupo interdisciplinario propuesto, el nuevo profesional asignado deberá cumplir con las mismas o superiores calidades ofrecidas por las cuales se le asignó el puntaje. En este evento, **quien fuere designado curador informará del reemplazo a las Comisiones de Veeduría explicando las circunstancias que dieron lugar a ello**". (Énfasis fuera de texto).*



En cuanto a la designación del reemplazo en caso de falta absoluta de los curadores urbanos, el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, establece: *“Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, **designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.** (Énfasis fuera de texto).*

De las normas anteriormente transcritas se observa, que cuando el curador urbano se encuentre en el ejercicio de sus funciones y requiera reemplazar a alguno de los profesionales del equipo interdisciplinario propuesto dentro del concurso, podrá realizar los cambios respectivos, siempre y cuando el profesional entrante cumpla con las mismas o con superiores calidades a las ofrecidas, toda vez que el equipo interdisciplinario es evaluado y calificado, razón por la cual se encuentra obligado a mantener las condiciones por las cuales fue seleccionado.

Situación distinta se presenta, cuando el curador urbano ha terminado su periodo, y se configura con ello una de las causales de falta absoluta de las contempladas en el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>, dado que en este evento, tan solo se requiere que el profesional a designar provisionalmente “haya apoyado la labor” del curador saliente y que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano, esto en consideración a que el concurso y las condiciones propuestas por el curador no persisten luego de cumplido su periodo.

En ese sentido, para efectos de su consulta, el profesional del equipo interdisciplinario que designe el alcalde municipal o distrital en provisionalidad para suplir al curador urbano saliente, en los casos de falta absoluta por terminación del periodo individual para el cual fue designado, podría ser diferente a aquel que se presentó en el desarrollo del concurso, siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015.

El presente concepto se rinde en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las

<sup>1</sup> 7. “La terminación del periodo individual para el cual fue designado”

funciones de formular políticas y orientar los procesos de desarrollo territorial, en ejercicio de las cuales emite conceptos de carácter general, sin tratarse de la aplicación a un caso particular y concreto, en los términos del artículo 28<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A

Cordialmente,



**DIANA MARIA CUADROS CALDERON**  
Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)

Elaboró: K. Jaimes *KJ*  
Revisó: C. Giner



<sup>2</sup> Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.